

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/114/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO A: “Magistrado Presidente OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, para que se abstenga de conocer del trámite y resolución del juicio interpuesto por la suscrita, pues este tribunal ya resolvió que entre el recusado y RUBÉN GUAJARDO BARRERA existe un vínculo cercano y que tal relación repercute en el medio de impugnación que se tramitaría entonces, y que de seguir conociendo el medio de impugnación suponía la probabilidad de existencia de parcialidad o animosidad al momento de decidir las resoluciones que con motivo del medio de impugnación se dictaren, circunstancias que se repiten en este procedimiento” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de julio de 2018, dos mil dieciocho.

Téngase por recibido un escrito, y un oficio, el primero recibido a las 14:30 horas del día 27 veintisiete de julio de 2018, dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada Supernumeraria, MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, en el que sostiene su deseo de integrar pleno en el presente procedimiento de recusación que se integra en contra del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez; el segundo, referente al oficio TESLP/1618/2018, recibido a las 20:58 horas, del día 27 veintisiete de julio de esta anualidad, suscrito por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, mismo al que acompaña los autos originales y en duplicado del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/43/2018, que promueve MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL, contra actos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Visto lo manifestado por la primera de las promoventes, con fundamento en el artículo 17, de los lineamientos a fin de que las magistradas y los magistrados supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados; téngasele a la Magistrada Supernumeraria MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, por mostrando su aceptación en la integración del pleno de este Tribunal, en el procedimiento de recusación que nos ocupa.

Tocante al segundo, téngasele al Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, por dando cumplimiento al acuerdo de fecha 26 veintiséis de julio de 2018, dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Acto seguido, de conformidad con los artículos 1, 5 y 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se admite a trámite el procedimiento de recusación propuesto por la ciudadana MARCELA ZAPATA SUAREZ DE REAL, en contra del Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, lo anterior con la intención de que el mencionado Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, se abstenga de conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/43/2018, que promueve MARCELA ZAPATA SUAREZ DE REAL, en contra de: “a) La omisión de reconfigurar la lista de candidatos plurinominales del Partido

Acción Nacional (pan) para efectos de asignación, dado que es el único Instituto Político que en base a su votación mayoritaria (Diputados de Mayoría Relativa) descompensa la cuota paritaria de genero por el Principio de Participación Proporcional, lo que resulta contrario al bloque de Constitucional en materia de "Cuota de Paridad" en la conformación del ente legislativo estatal. b) Dejar de observar el CEEPAC el mandato constitucional contenido en el artículo 41, fracción (base) I, segundo del párrafo de la carta fundamental y el diverso numeral 40 de la Ley Electoral del Estado que le obliga a dicho ole a velar por la cuota paritaria por ambos principios, y que para el caso concreto, dados los Diputados de Mayoría Relativa que son tres hombres y una mujer, al momento de designar diputados por el Principio de Representación Proporcional, debió asignar como diputadas a la posición número uno (Sonia Mendoza Días) y en la posición número tres (Marcela Zapata Suarez Del Real) para cumplir con dicha cláusula constitucional. c) Omite adoptar y aplicar como medida afirmativa la cuota paritaria a la lista de candidatos plurinominales del Partido Acción Nacional en favor de las mujeres para su efectiva representación en el Congreso del Estado por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional) como lo exige el artículo 41 fracción (base) I segundo párrafo constitucional. d) Así mismo, la responsable omite realizar una interpretación conforme de los artículos 294, 409, 412 (sic) y 413 último párrafo para a Ley Electoral para el Estado De San Luis Potosí, cuya lectura debería realizarse en clave de conformidad con el artículo 41, fracción I segundo párrafo constitucional, para cumplir con la cuota paritaria por ambos principios estimando que se trata de un sistema de asignación y que ambos mecanismos al sumarse, deben traducirse en una igualdad de representatividad, lo más cercana al 50% hombres y 50% mujeres y en caso de no lograrse dados los candidatos ganadores de mayoría relativa, ajustar la prelación y por ende la asignación vía lista plurinominal para respetar la conformación paritaria sin violar los principios de seguridad y certeza jurídica en materia electoral."; por lo que la resolución definitiva que se dicte en este procedimiento calificara la recusación planteada.

Con los autos del presente asunto general, se ordena formar cuadernillo incidental por cuerda separada, conservando la misma clave de identificación TESLP/AG/114/2018, a fin de substanciar el presente procedimiento de recusación, mismo que se tendrá por incorporado al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/43/2018, que promueve MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL, contra actos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y 776 del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado, este último de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, con el fin de tutelar el derecho humano del debido proceso y de audiencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, derecho fundamental establecido en los artículos 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14 de la Constitución Federal, se ordena darle vista al mencionado Magistrado, por el plazo de 24 horas, a efecto de que manifieste si es conforme con la inhibición del juicio producto de la recusación planteada, o bien sostenga su intención de continuar conociendo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/43/2018, que promueve MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL, contra actos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo al efecto un informe para que manifieste lo que a su derecho convenga. En el entendido de que si el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, se inhibe de conocer del presente juicio, se mandará llamar al Magistrado Supernumerario en turno, para que integre pleno en la controversia electoral, y se dará por totalmente concluido el presente procedimiento de recusación.

No ha lugar a acumular el presente procedimiento de recusación al Asunto General identificado con la clave TESLP/AG/113/2018, atento a que, dada la naturaleza de los impedimentos, excusas y recusaciones, los mismos se califican en cada uno de los expedientes en que se promuevan, atendiendo a que los mismos, deben resolverse con las piezas probatorias que se

encuentran en autos sin la posibilidad de que un procedimiento sea subsidiario de otro, decisión la anterior, que nada afecta a las partes de juicio, en tanto que, de cualquier manera la resolución que decida este sumario, se realizara apegada a los principios de legalidad e imparcialidad, como lo establece el artículo 114 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, además de que la acumulación que en todo caso se decreta dentro de procedimiento, sólo tiene la finalidad brindar economía procesal a las partes, por lo que su improcedencia o procedencia no merma los derechos de los justiciables.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia de aplicación analógica, identificada con la clave P./J. 49/95, materia común, emitida por el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con el rubro “ACUMULACION. LA RESOLUCION SIN ULTERIOR RECURSO QUE DECLARA IMPROCEDENTE ESE INCIDENTE NO ES RECLAMABLE EN AMPARO INDIRECTO”.

Se ordena al Secretario General de Acuerdos, hacer la certificación de existencia del presente incidente de recusación en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/43/2018, incidente que como ya se relato en el presente acuerdo, mantiene la misma clave de identificación TESLP/AG/114/2018, lo anterior de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenamiento supletorio a la Ley de Justicia Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 3 de esta última legislación.

Notifíquese personalmente a la actora y tercero interesados, por oficio al Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, a la Magistrada Supernumeraria MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.